



Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA,
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,
PUNTO 13º CORRESPONDIENTE A PUNTOS VARIOS, ACTA NUMERO 30-2014
SESION ORDINARIA DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014

CONSIDERANDO

Que entre las funciones que la Constitución Política de la República asigna a los municipios como instituciones autónomas se encuentra la de atender los servicios públicos locales, dentro de ellos los mercados constituyen una de las competencias propias que deben de cumplirse por estas instituciones del Estado;

CONSIDERANDO

Que es competencia propia del municipio, administrar su patrimonio y siendo que el edificio del mercado municipal, forma parte del mismo, es necesario emitir las disposiciones que regulen su funcionamiento y administración a efecto de ejercer un control que permita que el mismo cumpla con las condiciones para lo que fue construido y que de igual forma tanto los arrendatarios como usuarios cumplan con las condiciones y obligaciones que permitan de su uso un lugar que cumpla con las condiciones de salubridad y de higiene necesarias para la venta de los productos que allí se ofrezcan a los consumidores;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal, emitir los reglamentos y ordenanzas que regulen la organización, establecimiento, control y evaluación de los servicios públicos municipales;

POR TANTO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 34 y 35 literal i) del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de las personas que ocupan locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio que se encuentren dentro del mercado municipal de Santa Catarina Pinula.

Artículo 2. Propiedad Municipal. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, es propietaria del bien inmueble e instalaciones del mercado municipal, incluyendo todas las ampliaciones y mejoras que se hagan del mismo en el futuro.

Artículo 3. De los tipos de locales y puestos. Se establece en el Mercado Municipal tres tipos de puestos: a) Locales interiores los que poseen paredes formales y se encuentra localizados en el interior del mercado; b) Piso de Plaza, los que no poseen ningún tipo de construcción sino que únicamente poseen un espacio con marcado en el piso y se encuentran localizados en el interior del mercado; c) Locales para comedores, son los que poseen paredes formales y se encuentran localizados en el interior del mercado.

Artículo 4. De la adjudicación. Los locales y puestos en el mercado municipal, se otorgaran únicamente en arrendamiento a propuesta de la Dirección de Servicios Públicos y del Administrador General del Mercado; por medio de contratos los que tendrán una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 5. En la adjudicación de los locales y puestos se dará preferencia a personas que hubieren ocupado local o puesto anteriormente, que sean vecinos del municipio de Santa Catarina Pinula, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado municipal en forma gratuita, ni se adjudicará más de un local a un mismo arrendatario.

Artículo 6. De las ventas. Las ventas en el mercado municipal, se ubicaran por sectores, los cuales serán establecidos por la Dirección de Servicios Públicos. En ningún caso se permitirá por parte de la administración del mercado municipal, la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente en el sector.



Concejo Municipal

Artículo 7. De las ventas ambulantes. Las ventas ambulantes en lugares fuera del mercado, serán permitidas únicamente en casos especiales tales como: la celebración de fiestas religiosas, feria patronal y asuetos previo pago del valor de la licencia respectiva y al efectuarse el mismo, la Dirección de Servicios Públicos, entregará un gafete de identificación al vendedor, el cual tendrá vigencia por el tiempo que autorice dicha Dirección.

Artículo 8. Prohibición de modificación de las instalaciones. No se permitirá ningún tipo de construcción o modificación de las instalaciones del mercado por parte de los arrendatarios. Las construcciones o trabajos necesarios en las instalaciones del mercado, podrán ser ejecutados por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.

Artículo 9. Control sanitario. El control sanitario del mercado municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos ubicados en el mismo, será realizado por la Dirección de Servicios Públicos quien deberá de solicitar la colaboración del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus delegados o inspectores.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Del Administrador. El Mercado Municipal contará para su operación y mantenimiento con un Administrador General.

Artículo 11. Responsabilidad del administrador. El Administrador General será el responsable de mantener el control interno de las personas arrendatarias del mercado municipal, orden y limpieza del mismo, así también deberá evitar las ventas en las calles y lugares prohibidos. Informará de manera inmediata al Director de Servicios Públicos y en su caso al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito y tomará de inmediato cualquier medida necesaria para garantizar la continuidad del servicio o restablecer el que haya sido interrumpido.

Solicitar al Centro de Salud del Ministerio de Salud y Asistencia Social la capacitación de manipuladores de alimentos, para todos los vendedores de alimentos del mercado municipal.

Artículo 12. Del personal administrativo. El Administrador General contará con el personal administrativo de apoyo, cuyas funciones o atribuciones se establecerán en el Manual de Puestos del Servicio de Mercado.

CAPÍTULO III DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 13. Arrendatarios. Son arrendatarios las personas que hayan suscrito un contrato con la Municipalidad para hacer uso de un puesto en el Mercado Municipal. Los arrendatarios se clasifican en permanentes y ocasionales.

- a) **Arrendatarios Permanentes:** Son los que ocupan locales, piso de plaza u otro similar por tiempo permanente y amparados en contrato de arrendamiento, suscrito entre la Municipalidad y el arrendatario.
- b) **Arrendatarios Ocasionales:** Son los que ocupan eventualmente puestos dentro del mercado u otro lugar autorizado por la Municipalidad. Esta clasificación se aplica únicamente a los puestos de piso de plaza, sin considerar aquellos de la misma naturaleza que estén clasificados como permanentes.

Artículo 14. Requisitos para obtener un puesto en arrendamiento en el mercado municipal. Cualquier persona interesada en arrendar un puesto en el mercado municipal, debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco (a)
- b) Preferentemente ser vecino (a) del municipio
- c) Presentar solicitud correspondiente en el formulario que para el efecto le proporcione la Dirección de Servicios Públicos, en dicho formulario se deberá consignar el nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado, objeto comercial y manifestar el conocimiento y expresa aceptación del presente reglamento; dicha solicitud deberá ser dirigida al señor Alcalde Municipal, quien previo a autorizar la misma, requerirá los informes necesarios a la Dirección de Servicios Públicos y al Administrador General del Mercado, para establecer si el local o puesto solicitado se encuentra sin adjudicatario y si es procedente la adjudicación. En la solicitud deberá adjuntarse fotocopia del Documento Personal de Identificación del interesado, boleto de ornato, la solvencia municipal y una fotografía tamaño cédula. Asimismo, indicará quien es la persona autorizada que podrá sustituirlo en la atención del local, en caso de ausencia temporal.

Concejo Municipal

Artículo 15. Derechos de los arrendatarios permanentes.

- a) Ocupar el local, puesto o piso plaza u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector, la que se hará constar en el contrato de arrendamiento respectivo.
- b) Ejercer el comercio respectivo sin más limitaciones que las establecidas en el presente reglamento y en el contrato de arrendamiento suscrito, en el horario comprendido de siete a diecinueve horas. En días festivos o especiales podrá modificarse este horario.
- c) Gozar de la vigilancia y seguridad que se presten en las instalaciones.

Artículo 16. Obligaciones de los arrendatarios permanentes.

- a) Hacer efectivo el pago de la tasa establecida por el Concejo Municipal, en las cajas de la Tesorería Municipal, sin requerimiento alguno, en forma mensual, anticipada y durante los primeros cinco días de cada mes.
- b) Pagar el consumo de agua conforme a las disposiciones reglamentarias emitidas para la prestación de tales servicios.
- c) Mantener el local en perfectas condiciones de limpieza, higiene, salubridad y presentación, utilizando para el efecto recipientes plásticos con tapadera para depósito de basura, la que trasladará diariamente al área destinada como botadero de basura del mercado.
- d) Poner en conocimiento de la administración del mercado o de la Dirección de Servicios Públicos, cualquier anomalía que observen en el funcionamiento del servicio.
- e) Mantener abierto diariamente el local.
- f) Velar por la seguridad de los usuarios en general, así como de las instalaciones del mercado, poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida.
- g) Acatar las disposiciones de seguridad e higiene vigentes y las que en el futuro se emittieran por el Concejo Municipal.
- h) Presentar carné vigente de haber recibido capacitación de manipulación de alimentos, extendido por el Centro de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- i) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 17. Prohibiciones a los arrendatarios permanentes.

- a) Permanecer dentro del mercado y/o locales, en horas fuera de servicio.
- b) Exender, utilizar, almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del mercado, exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan necesiten utilizar algún tipo de producto inflamable, para el efecto deberán de tomar las precauciones ordenadas por la Dirección de Servicios Públicos.
- c) Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza.
- d) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial, sin autorización de la autoridad respectiva.
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes psicotrópicos o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.
- f) Usar el local para efectuar juegos de azar, rifas, loterías, como casa de empeño, casinos y otros que no correspondan a la venta de productos para consumo humano.
- g) Mantener animales domésticos en el interior del local o del mercado, a menos que sean objeto de venta.
- h) Usar el local o puesto de piso de plaza como bodega o depósito de objetos ajenos a los autorizados a expender.
- i) Cambiar el giro comercial para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.
- j) Negociar el derecho del local o subarrendar parcial o totalmente el local asignado.
- k) Permitir que grupos de personas antisociales permanezcan en el local o frente al mismo.
- l) Utilizar los pasillos o entradas del mercado como bodega.
- m) Utilizar los pasillos del mercado, para la instalación de ventas.
- n) Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el interior del mercado a excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres, mismos que deberán de contar con extintores y demás medidas de seguridad.

Artículo 18. Cierre temporal de local. El arrendatario podrá cerrar el local, puesto o piso plaza u otro similar, hasta por un término de quince días por motivos o causas justificadas, siempre que dé aviso por escrito, al Administrador General del Mercado, con copia a la Dirección de Servicios Públicos. Si pasado ese tiempo el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato sin responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad, salvo que la causa que la motivó permanezca y que pueda ser comprobada por las autoridades



Concejo Municipal

municipales. El Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, ordenará a través del Administrador General, la desocupación del local o puesto, quien deberá practicar el inventario respectivo, quedando la mercadería o productos en la bodega Municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de las tasas por los servicios y demás obligaciones de las que se encuentre insolvente.

Artículo 19. Espacios ocasionales. Los arrendatarios ocasionales tienen derecho de ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador General con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 20. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales.

- a) Ocupar el espacio de piso de plaza que les sea asignado por la Administrador General con el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos, sin excederse de los límites señalados o indicados y que de conformidad con la clase de productos que esté autorizado vender en dicho sector.
- b) Hacer efectivo el pago de la tasa por uso de piso de plaza a la persona autorizada por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, en el momento que se le requiera el pago.
- c) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su mercadería en recipientes plásticos con su respectiva tapadera, que deberá de depositar al finalizar su actividad de venta en el depósito general del mercado.
- d) Mantener los productos que se expenden en condiciones de higiene, velando por la calidad de los mismos.

Artículo 21. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales.

- a) Botar, abandonar o dejar toda clase de basura o desechos en el área asignada para la venta o en las calles o espacios adyacentes.
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración.
- c) Colocar la mercadería directamente en el suelo.
- d) Vender productos no autorizados en el área asignada.
- e) Cualquier otra que sea aplicable a los arrendatarios permanentes.

CAPÍTULO IV ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 22. De los ingresos financieros. Los ingresos y egresos del servicio del mercado municipal, se incluirán dentro del presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del mercado municipal.

Artículo 23. Tasa. El derecho de uso de los diferentes tipos de locales o puestos en el mercado municipal, será por un máximo de un año y el monto a pagar por adquirir el derecho será dependiendo del tipo de local o puesto que se solicite, lo cual estará estipulado en el Plan de Tasas de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.

La tasa municipal por arredramiento en el mercado municipal, deberá hacerse efectiva en la Tesorería Municipal por mensualidades anticipadas y en los primeros cinco días de cada mes, de la siguiente manera:

- a) Locales Interiores por metro cuadrado.
- b) Locales para comedores por metro cuadrado.
- c) Puestos de piso de plaza en el interior del mercado, la medida base será de un metro cuadrado.
- d) Si el puesto de piso de plaza que se utiliza excede la medida base establecida, deberá pagarse proporcionalmente lo que se exceda en medida.

Artículo 24. La autoridad municipal evaluará anualmente o antes si fuera necesario, si las rentas establecidas, se adecuan a las necesidades del servicio y emitirá en su caso las reformas que estime pertinentes, atendiendo principalmente a los intereses de la Municipalidad.

El pago de la renta mensual por el uso del local, no exime al arrendatario de sus demás obligaciones tributarias.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 25. Sanciones. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, las sanciones siguientes:

1. **Multa de doscientos a quinientos quetzales.**

- a) Por vender mercadería diferente a la autorizada en el sector.
- b) Por el atraso de pago de arrendamiento, durante un mes.
- c) Por no utilizar recipiente plástico con su respectiva tapadera, para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza.
- d) Por Mantener cerrado el local o no usar el puesto de piso de plaza, sin dar aviso o la justificación correspondiente de conformidad con el presente Reglamento.
- e) Usar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial sin autorización.
- f) Por mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado.
- g) Usar los pasillos o entradas del mercado como bodega o como área de ventas.
- h) Utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega.
- i) Expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- j) Excederse en el espacio asignado.

2. **Multa de quinientos a mil quetzales.**

- a) Por reincidencia en cualesquiera de los actos señalados en el numeral 1 del presente artículo.
- b) Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta cargando el consumo del mismo a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula.
- c) Consumir agua potable en forma fraudulenta.
- d) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas en el interior del mercado.
- o) Utilizar o permitir el local para juegos de azar, rifas, loterías, como casa de empeño y casinos.
- p) Cambiar el giro comercial para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza.
- f) Permitir que grupos antisociales permanezcan en el local.

3. **Suspensión por el plazo de un mes.**

- a) Por reincidencia por segunda vez en cualesquiera de los actos señalados numeral 1 del presente artículo.
- b) Por reincidencia en cualesquiera de los actos señalados en las literales b) a la f) del numeral 2. del presente artículo.
- c) Construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, sin la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, en dicho caso se le cargará el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada.

4. **Cancelación del derecho de uso y por rescindido el contrato de arrendamiento.**

Se cancelará el derecho de uso y se rescindieran los contratos de arrendamiento por las causas siguientes:

- a) Por reincidencia por tercera vez en cualesquiera de los actos señalados en los numerales 1 del presente artículo.
- b) Por reincidencia por segunda vez en cualesquiera de los actos señalados en las literales b) a la f) del numeral 2. del presente artículo.
- d) Por reincidencia en construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado, sin la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, en dicho caso se le cargará el pago del costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada.
- c) Consumir, almacenar, vender cualquier tipo de sustancia psicotrópica, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado.
- d) Negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar.
- e) Abandono del local, piso de plaza u otro similar, por el plazo de dos meses. Se entiende por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo aunque posea mercadería u otros objetos en depósito.
- f) Por falta de pago consecutivo por arrendamiento durante tres meses.



Concejo Municipal

5. Pago de multa y traslado de mercadería a la bodega municipal.

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de este sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, sin la responsabilidad de la Municipalidad sobre las mismas previo al pago de la multa impuesta por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, en ausencia de este por el Alcalde Municipal.
- b) Reincidente por tercera vez en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- c) Reincidente por tercera vez en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

6. Decomiso de productos.

- a) Alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Sustancias psicotrópicas, los cuales serán remitidos a la autoridad competente para su debido procedimiento.

7. Rescisión del contrato. Se rescindirá el contrato de arrendamiento de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y lo contenido en dicho documento.

Artículo 26. Cualquier infracción o falta no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito, imponiendo la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 27. Las sanciones establecidas en el presente reglamento, no exime al arrendatario de cualquier otra obligación contraída con ésta Municipalidad con anterioridad.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Es obligación de todo arrendatario mantener el orden y el respeto a las autoridades del mercado, a los comerciantes, a los consumidores y/o usuarios del mercado.

Artículo 29. Todo comerciante tiene la obligación de mantener libre de cualquier tipo de obstáculos o mercaderías, los pasillos o áreas de paso, los cuales deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores o clientes del mercado.

Artículo 30. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula indicará con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, pero lo hará únicamente por motivos que lo ameriten, tales como: Día de elecciones generales para cargos públicos, limpieza y otros.

Artículo 31. Los arrendatarios de locales tales como carnicerías, comedores y otros que por la naturaleza de la actividad de comercio que realizan, necesiten utilizar aparatos eléctricos como refrigeradoras, mostradores refrigerados, estufas eléctricas y otros para uso del negocio, podrán hacerlo previo a contratar directamente con la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, el suministro de energía eléctrica. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, suministrará únicamente el alumbrado general del mercado. Los usuarios de dichos aparatos se responsabilizarán por su buen funcionamiento, por lo que la Municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios que puedan sufrir los arrendatarios.

Artículo 32. La instalación de rótulos será autorizada por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, a solicitud del interesado y estos no deberán sobrepasar las medidas siguientes: cuarenta centímetros de alto por sesenta centímetros de largo y deberán colocarse a una altura no menor de dos metros únicamente en el frente del local y no en otros lugares ajenos al mismo. Se deberá mantener la uniformidad de los rótulos en todos los negocios.

Artículo 33. El local deberá ser ocupado y atendido por el arrendatario o la persona designada por este, lo que se hará constar en el contrato, sujeto a ser comprobado por la autoridad municipal correspondiente. En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso de plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por la Municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para la Municipalidad.



Concejo Municipal

Artículo 34. La carga y descarga de mercaderías para el mercado municipal, se hará únicamente en los lugares especialmente indicados para ello y en el tiempo mínimo posible para dar opción a que todos los interesados puedan hacer uso del mismo. El cobro de estacionamiento para carga o descarga de vehículos se hará de conformidad con las tarifas determinadas por el Concejo Municipal.

Artículo 35. Los arrendatarios deberán evitar presentarse al negocio cuando padezcan de enfermedades infectocontagiosas.

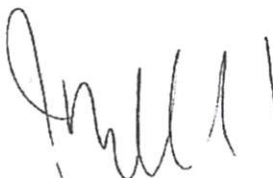
Artículo 36. Cualquier situación no regulada en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal.


Artículo 37. Se deroga cualesquiera otros reglamentos emitidos con anterioridad relacionado con el servicio de mercado que tergiversen o contradigan la presente disposición.


Artículo 38. El presente Reglamento empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, el doce de junio del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE


Lic. José Antonio Coro García
Alcalde Municipal




Licda. Dora Luz Urrutia Sarmiento
Secretaria Municipal

